

Dado en la Sala de sesiones de la Soberana Convencion Nacional a los 22 dias del mes de Marzo de 1865, 22 de la Independencia y 2º. de la Restauracion.—El Presidente, Benigno F. de Rojas.—Los Secretarios, A. E. Gazan.—Miguel A. Roman.—A. Morel.

Núm. 833.—DECRETO de la Conv. N. mandando que los prisioneros de guerra, extraviados o presentados, sean tratados conforme al derecho de gente,

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Soberana Convencion Nacional.

Considerando: que la República Dominicana, en la guerra que sostiene hoy con tanto empeño como decision, no tiene otro propósito que restaurar sus imprescriptibles derechos de Independencia y Libertad, para cuya empresa como Nacion Cristiana, acata y reconoce los principios que protejen los fueron de la humanidad, no dándole a la lucha un carácter que repugne á la civilizacion, sino por el contrario ciñéndola en los términos de la mas estricta regularidad, porque asi cumple al valor é hidalguía de nuestros valientes soldados,

DECRETA:

Art. 1º. Todo general, jefe u oficial comandante de canton, avanzada o guerrilla que apresare algun individuo de las filas enemigas, bien sea cojido en el campo de batalla, extraviado o presentado voluntariamente, cualquiera que sea su clase o condicion, ya sea peninsular o criollo, o de otra procedencia, le dará cuartel y le recibirá y tratará conforme a lo que prescribe el derecho de gentes, con las precauciones que requieren las circunstancias; absteniéndose de consentir que se le maltrate de hechos y de palabras, y garantizándole la vida a todo trance.

Art. 2º. El Poder Ejecutivo, por órgano del Ministro de la Guerra, queda encargado de dictar las mas acertadas disposiciones que hagan de rigurosa observancia la anterior disposicion.

Dado en la Sala de sesiones de la Soberana Convencion Nacional, a los 22 dias del mes de Marzo de 1865, 22º. de la Independencia y 2º. de la Restauracion.—El Presidente, Benigno F.

de Rojas.—Los Secretarios: Vicente Morel, A. E. Gazan, Miguel A. Roman.

Num. 834. (*)—DECRETO de la Conv. N. erigindo en comun a San Antonio del Bonao.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Soberana Convencion Nacional.

DECRETA:

Art. único.—Queda San Antonio del Bonao erigido en comun.. Sus límites y demarcaciones serán objeto de una ley. (1).

Dado en la Sala de sesiones de la Soberana Convencion Nacional a los 22 dias del mes de Marzo de 1865, 22 de la independencia y 2º. de la Restauracion.—El Presidente, Benigno F. de Rojas.—Los Secretarios, V. Morel.- M. A. Roman.- A. E. Gazan.

Num. 835.—RESOLUCION de la Conv. N. concediendo privilegio al señor T. S. Heneken para establecer un ferrocarril de San Cristóbal a la ría del Ozama.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Soberana Convencion Nacional.

Considerando: 1º. Que los adelantos y progresos de los pueblos están siempre en proporcion al estado y extension de las vías públicas.

2º. Que para poner la República en estado de inmigracion al país, es indispensable, ante toda otra cosa facilitar los medios de tránsito y abaratar los fletes,

HA RESUELTO:

Art. 1º. Se concede, en virtud del art. 58 de la Constitucion en vigor, incisos, 11, 16 y 20, al Señor Don Teodoro Stanley Heneken, propietario, domiciliado en Ponton, Provincia de Santiago, a sus herederos, sucesores, administradores o quien su causa hubiere, y accediendo a la solicitud que con fecha 20 del corriente mes de Marzo ha dirigido a esta Soberana Con-

(1) V. D. del Protectorado, fecha 16 de Setiembre del corriente año.

de Rojas.—Los Secretarios: Vicente Morel, A. E. Gazan, Miguel A. Roman.

Num. 834. (*)—DECRETO de la Conv. N. erigindo en comun a San Antonio del Bonao.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Soberana Convencion Nacional.

DECRETA:

Art. único.—Queda San Antonio del Bonao erigido en comun.. Sus límites y demarcaciones serán objeto de una ley. (1).

Dado en la Sala de sesiones de la Soberana Convencion Nacional a los 22 dias del mes de Marzo de 1865, 22 de la independencia y 2º. de la Restauracion.—El Presidente, Benigno F. de Rojas.—Los Secretarios, V. Morel.- M. A. Roman.- A. E. Gazan.

Num. 835.—RESOLUCION de la Conv. N. concediendo privilegio al señor T. S. Heneken para establecer un ferrocarril de San Cristóbal a la ría del Ozama.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Soberana Convencion Nacional.

Considerando: 1º. Que los adelantos y progresos de los pueblos están siempre en proporcion al estado y extension de las vías públicas.

2º. Que para poner la República en estado de inmigracion al país, es indispensable, ante toda otra cosa facilitar los medios de tránsito y abaratar los fletes,

HA RESUELTO:

Art. 1º. Se concede, en virtud del art. 58 de la Constitucion en vigor, incisos, 11, 16 y 20, al Señor Don Teodoro Stanley Heneken, propietario, domiciliado en Ponton, Provincia de Santiago, a sus herederos, sucesores, administradores o quien su causa hubiere, y accediendo a la solicitud que con fecha 20 del corriente mes de Marzo ha dirigido a esta Soberana Con-

(1) V. D. del Protectorado, fecha 16 de Setiembre del corriente año.